

# DOCTRINA Social Católica

*Ricardo Fuentes C.  
O. P.*

II

**S**I la cuestión de la propiedad es el punto céntrico de toda cuestión social y ya hemos indicado cómo las teorías materialistas ofrecen serios inconvenientes aun del punto de vista de la recta razón natural, síguese que sólo la doctrina católica inspirada en los inmutables principios de la Revelación divina y de la *Philosophia perennis* del Angélico Doctor Santo Tomás de Aquino, puede ofrecer una solución justa a este importantísimo problema.

Establece la tesis católica que el «Derecho al dominio privado, permanente y exclusivo a los bienes exterior-

res y a la misma tierra circunscrita a los justos límites, dimana del Derecho Natural y por consiguiente es legítimo, y en el estado presente de la naturaleza humana moralmente necesario».

Es esta una expresión de Derecho Natural declarado por la Iglesia como de fe.

Toda la Sagrada Escritura enseña y admite la práctica de la propiedad privada.

En primer lugar tenemos el precepto del Decálogo que prohíbe el robo, de modo que ya por aquí vemos como la misma ley positiva divina sanciona la existencia de este derecho.

Además de este precepto divino garantizando el dominio privado, son numerosos los pasajes de la Sagrada Escritura donde vemos cómo desde los principios del género humano se viene practicando este dominio privado y así tenemos cómo los hijos de Adán y Eva tenían sus propios rebaños y en toda la historia del pueblo de Israel aparece la propiedad como una de las características de los israelitas.

En el N. T. encontramos que N. S. Jesucristo confirmó la ley del Decálogo y a aquéllos que ya tenían bienes les mandó el buen uso de sus bienes y la práctica de la limosna.

S. Pablo recomienda que no se debe mandar a los que son ricos que dejen sus bienes sino que no pongan sus esperanzas en inciertas riquezas sino en Dios.

Entre los SS. PP., San Juan Crisóstomo decía que la Iglesia no condena a los ricos sino que les urge que socorran a los indigentes. La Iglesia ha condenado siempre todas las tendencias negadoras de la propiedad privada y por último en las encíclicas RERUM NOVARUM y QUADRAGESIMO ANNO los Papas León XIII y Pío XI han condenado el socialismo.

Si la Sagrada Escritura, la Tradición y la Iglesia condenan las tendencias negadoras de la propiedad privada, la recta razón postula el dominio privado, no sólo útil, sino pleno, de cada hombre e independiente del Estado y que tampoco pertenecen a la sociedad aunque ésta en algunos casos pueda poseer algunos bienes, sin embargo el derecho de propiedad privada les pertenece primariamente a los individuos.

En segundo lugar debe ser permanente y exclusivo, es decir que no sólo transitoriamente a otros o a los herederos naturales, y que además sea de tal manera propio que como señor pueda excluir a otros de su propiedad.

Tercero, se refiere a los bienes externos, ya sean muebles o inmuebles, ya sea para la producción de nuevas cosas, ya sea ordenada al uso o al consumo.

Cuarto, debe estar circunscrito a los justos límites; ese derecho no es absoluto, como los demás derechos sino que está limitado por su fin inmediato.

Este fin al cual están ordenadas todas las cosas, es que todos puedan vivir.

Así pues este derecho se limita a estos tres casos:

a) En caso de extrema necesidad cada cual puede coger aquello que es absolutamente necesario para su propia sustentación y la de los suyos.

b) Por razón del bien común, la autoridad social pueda dar las debidas leyes de modo que al fin de todas las cosas que es que todos vivan, no se le cause ningún perjuicio y además en algunas ocasiones puede el Estado restringir el dominio privado, o parcialmente si es para el bien de toda la República lo cual no se debe hacer sin grave causa y sin la debida compensación.

c) La caridad hacia el prójimo pide que los ricos den a los pobres lo que tienen de superfluo, y así dice Santo Tomás «que respecto de las cosas exteriores, dos cosas competen a

los hombres, de las cuales una es la potestad de procurar y dispensar —derecho de dominio—, y en cuanto a esto es lícito al hombre poseer algo propio; otra es respecto a las cosas exteriores y se refiere al uso de los mismos y en cuanto a esto el hombre no debe tener las cosas exteriores como propias, sino como comunes, de tal modo que fácilmente las comunique en las necesidades de otros. (II—II q. 66 a 2).

5)—El derecho de propiedad dimana del Derecho Natural y por consiguiente es legítimo.

Que el derecho de propiedad dimana del Derecho Natural no quiere decir que le compete a la naturaleza considerada en sí y absolutamente, sino que dimana como una conclusión derivada de la consideración de la naturaleza humana y en este sentido es legítima.

Por Derecho Natural todos tenemos un derecho radical a la propiedad pero considerado el estado actual de la naturaleza humana es conveniente la división de la propiedad para la conservación de la paz y armonía entre todos los hombres y así la división de la propiedad es propiamente de Derecho de Gentes como lo explican todos los grandes teólogos de la Escuela Tomista.

6)—En el estado presente de la naturaleza humana la propiedad es moralmente necesaria.

Considerando hipotéticamente un estado social primitivo en que los hombres vivían principalmente del pastoreo no había inconveniente en admitir cierto dominio común de la propiedad, pero considerando el actual desa-

rollo de la civilización en su desarrollo técnico con sus grandes poblaciones, los hombres se ven obligados a duras luchas para salir adelante en la vida y estas dificultades que ofrece la vida moderna no se podrían llevar a cabo si el hombre no tuviera dominio privado sobre las cosas que le permitiesen desenvolverse a través de todas las dificultades y así resulta que la propiedad es moralmente necesaria para el progreso y tranquilidad de los ciudadanos.

Además, siendo legítimo por Derecho Natural que el hombre posea algo, la misma naturaleza inclina a los hombres a la posesión de las cosas exteriores, ya sea para que se provea así mismo para sus necesidades presentes como futuras, así como también para proveer a sus hijos para después de su muerte.

Como se ve, esto es postulado por la misma naturaleza humana y no por el Estado o sociedad civil como pretendieron algunos filósofos, entre los cuales Bentham, Hobbes y Montesquieu.

El individuo y la familia son anteriores por naturaleza y en el tiempo al Estado y tienen derecho a conservar y proteger su vida antes de que existiese ningún Estado o ciudad.

La sociedad o el Estado no se ha constituido para que prive a los hombres y a las familias de sus derechos o restrinja su actividad y sustituya a ésta, sino para que proteja sus derechos, fomente su actividad y promueva su ejercicio.

Santo Tomás reconociendo que radicalmente el Derecho de propiedad es de Derecho Natural y por consiguiente que todos los hombres tienen

un derecho radical a todas las cosas, sin embargo enseña que la propiedad privada es moralmente necesaria en el actual estado de la naturaleza, señalando estas tres razones fundamentales:

a) Primero, porque cada cual es más solícito para procurarse lo que le conviene solamente a sí mismo, que aquello que es común a todos o a muchos, pues cada uno huyendo del trabajo deja a los demás lo que pertenece al común como sucede con la multitud de administradores.

b) En segundo lugar, porque se tratan las cosas más ordenadamente si cada uno tiene que preocuparse de conseguir las cosas que necesita, por lo cual el dominio privado es un estímulo para el progreso en el trabajo.

Por el contrario habría mucha confusión si cualquiera procurara a otros indiscutiblemente las cosas.

c) Tercero, porque de esta manera se conserva más pacíficamente la convivencia humana, pues cada cual se contenta con lo suyo mientras que por el contrario vemos entre los que tienen las cosas en común o los que poseen las cosas indistintamente surgen con frecuencia pleitos entre sí.

Una vez que hemos visto cuál es el fundamento del derecho de propiedad, nos resta exponer el criterio católico de la «función social de la propiedad» y del ejercicio de la llamada *justicia social* que debe regular el uso de la propiedad.

Ante todo debemos considerar que el derecho de propiedad no es absoluto, y la doctrina católica no puede admitir el sentido que le da el individualismo liberal y capitalista que ve en la propiedad un medio para vivir lo

mejor posible desentendiéndose de las necesidades de los demás, y del bien común de la sociedad política en que se vive.

La sociedad en que vivimos pone a nuestra disposición una especie de enorme depósito de riquezas intelectuales y materiales del cual usamos durante toda nuestra vida. Lo que tenemos y sabemos es el resultado del trabajo de aquéllos que nos han precedido. El sentimiento más elemental de equidad nos hará ver que no tenemos derecho de tomar constante mente de ese tesoro común ni poseer jamás nada para nosotros. Destinado para todos, debe ser también alimentado por todos. Aquel que rehusa a la sociedad el concurso que su talento y su situación le permiten prestarle se empobrece y empobrece a los demás.

SS. Pío XI en su Encicl. «40 Año» insiste en la necesidad de una justicia social como remedio de los males que afligen a la sociedad moderna: «Las relaciones entre el capital y el trabajo deben ser ordenadas según las leyes de una justicia conmutativa muy exacta, con la ayuda de la caridad cristiana. Las instituciones de los diversos pueblos deben conformar el conjunto de las relaciones humanas a las exigencias del bien común, es decir, a las reglas de la justicia social; de donde resultará necesariamente que esta función tan importante de la vida social, la actividad económica, encontrará a su vez la rectitud y el equilibrio del orden».

Al hablar de la justa repartición «de los recursos que acumulan sin cesar los progresos de la economía social» Pío XI emplea la expresión de «justicia social».

Estos recursos deben ser «repartidos de tal manera entre los individuos y las diversas clases de la sociedad, que procuren aquella utilidad común de la cual habla León XIII, o para expresar de otra manera el mismo pensamiento, que se respete el bien común de la sociedad entera.

La justicia social no tolera que una clase impida a la otra participar de sus ventajas. Pecan por consiguiente ambas igualmente, la clase de los ricos cuando independizada por su fortuna de toda solicitud, estima perfectamente natural y regular un estado de cosas que le procura todas las ventajas sin dejar nada al obrero y la clase de los proletarios, cuando exasperado por una situación que hiera la justicia y preocupada solamente de reivindicar los derechos que ya ha comprendido, reclama para sí la totalidad del producto que esa clase declara salido enteramente de sus manos cuando pretende condenar y abolir, sin otro motivo que su propia naturaleza, toda pro-

piedad y toda renta que no son el fruto del trabajo, sean las que sean su naturaleza y la función que ocupan en la sociedad humana...

Es importante por consiguiente, dar a cada uno lo que le corresponde y volver a las exigencias del bien común o las normas de la justicia social la distribución de los bienes y recursos de este mundo, cuyo flagrante contraste entre un puñado de ricos y una multitud de indigentes atestiguan en nuestros días, a los ojos del hombre de corazón, sus graves desórdenes».

Hasta aquí son palabras del Papa y con ello terminamos este trabajo en el que hemos querido indicar a grandes rasgos los principales fundamentos sobre el derecho de propiedad individual y la doctrina social católica; afirmamos el derecho de propiedad individual frente al colectivismo marxista, pero derecho limitado por la justicia social y el bien común frente al liberalismo capitalista.

